

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y EL COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES y EMPRESARIALES DE ARAGÓN

En Zaragoza, a 27 de marzo de 2003

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

El Excmo. Sr. D. Eduardo Bandrés Moliné, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su calidad de Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Y DE OTRA PARTE:

El Ilmo. Sr. D. Antonio Envid Miñana, Presidente del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Aragón, en representación de dicho Colegio.

MANIFIESTAN

La Comunidad Autónoma de Aragón ha considerado oportuno contar, dentro de los principios establecidos en el art. 20 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes, con la participación del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Aragón, con el fin de promover la simplificación procedimental en el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales en la presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones, todo ello en el seno del proyecto de modernización promovido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma, aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información.

Conscientes del servicio al ciudadano que puede suponer el que desde su propio despacho profesional se pueda realizar, en la mayoría de los casos, tanto la presentación y pago de la autoliquidación como la solicitud, al notario autorizante, de remisión de la escritura pública que recoge el acto o negocio jurídico que motiva el devengo del impuesto, sin necesidad de desplazarse físicamente a las dependencias de la Administración Tributaria ni a las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de dichos impuestos, la Comunidad Autónoma de Aragón y el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Aragón, consideran oportuno establecer un marco de colaboración que permita a dichos profesionales hacer, en representación de dichos ciudadanos, las gestiones tributarias que les hayan sido encomendadas, usando para ello las aplicaciones informáticas que la Dirección General de Tributos ponga a disposición de los colegiados que individualmente lo soliciten.

En virtud de estas consideraciones, y con la finalidad de definir las bases

de esta colaboración, ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de Aragón considerando la relevancia que el colectivo de titulados mercantiles y empresariales tiene en el asesoramiento a los contribuyentes en la liquidación de los impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones, efectuando en calidad de representantes de los mismos la presentación y pago de las autoliquidaciones, junto con la tramitación de los documentos que recogen los actos o negocios jurídicos que motivan dichas autoliquidaciones, pone a disposición de dichos profesionales la posibilidad de, utilizando las nuevas tecnologías de la información, hacer desde su despacho profesional los siguientes trámites:

- Autoliquidación, pago y remisión por vía telemática de dicha autoliquidación, una vez ingresada, a la Dirección General de Tributos de la Diputación General de Aragón.
- Asimismo, en los supuestos en que el hecho imponible está formalizado en un documento notarial, podrá solicitar del notario autorizante, previa conformidad del sujeto pasivo, la remisión telemática de dicho documento a la citada Dirección General de Tributos, conforme a lo previsto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado.

SEGUNDO.- El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Aragón promoverá entre los colegiados, con dedicación especial a la gestión de estos impuestos, su incorporación a este sistema de presentación y pago telemático, que requerirá solicitud individual de los interesados a la Dirección General de Tributos de la Diputación General de Aragón.

TERCERO.- La Comunidad Autónoma de Aragón apoyará técnicamente a los profesionales incorporados al sistema ante cualquier dificultad que se les plantee en el uso de las aplicaciones del mismo.

CUARTO.- Las relaciones de los titulados mercantiles y empresariales con los sujetos pasivos que les encomienden la presentación y pago de las autoliquidaciones referidas a estos impuestos, estarán sujetas al Estatuto Profesional de Economistas y de Profesores y Peritos Mercantiles, aprobado por Real Decreto 871/1977, de 26 de abril (B.O.E. 28-04-1977), y a las normas de protección de los usuarios y consumidores (Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación y Ley aragonesa 8/1997, de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario).

QUINTO.- Los titulados mercantiles y empresariales y la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus funciones, señaladas en el apartado primero, deberán respetar las normas establecidas en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, sobre confidencialidad de datos. Igualmente quedarán sujetos a las obligaciones que, en cada momento, regulen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón la presentación telemática de documentación

tributaria.

SEXTO.- El titulado mercantil o empresarial a quien el sujeto pasivo de dichos impuestos haya solicitado su intermediación profesional en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tendrá el carácter de presentador del documento con los efectos previstos en los respectivos Reglamentos de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones; debiendo ostentar la representación de los citados sujetos pasivos en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, modificado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con la Orden de 17 de junio de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo (B.O.A. 10-07-2002), por la que se aprueban los documentos normalizados de representación en los procedimientos tributarios. La Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma podrá instar de dichos titulados mercantiles y empresariales, en cualquier momento, la acreditación de su representación.

SÉPTIMO.- A los efectos de evitar el intrusismo profesional, el Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Aragón remitirá a la Dirección General de Tributos, con carácter inmediato a la firma de este Convenio y posteriormente con una periodicidad anual, un fichero informático en el que se relacionen los colegiados en ejercicio.

La baja en la colegiación o el paso a la situación de no ejerciente motivará la revocación de la autorización concedida en virtud de este Convenio.

OCTAVO.- El Servicio de presentación y pago telemático ya está operativo para aquellos Titulados Mercantiles y Empresariales que soliciten el alta en el mismo.

NOVENO.- Este Convenio tendrá vigencia de un año a partir de la firma del mismo, entendiéndose prorrogado automáticamente por períodos de un año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con 3 meses de antelación a la fecha de finalización de cada prórroga. Y en prueba de conformidad, las dos partes firman este Convenio, por ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

Eduardo Bandrés Moliné
Excmo. Sr. Consejero de
Economía, Hacienda y Empleo.

**POR EL COLEGIO OFICIAL DE
TITULADOS MERCANTILES Y
EMPRESARIALES DE**

Antonio Envid Miñana
Ilmo. Sr. Presidente del Colegio
Oficial de Titulados Mercantiles y
Empresariales de Aragón.